

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

AUTO No. 1952

Jamundí, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : HOMOLOGACION DE RESOLUCION COMISARIA DE FAMILIA
MENOR : DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN
PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE: KELLY VANESA BALTAN CONSTAIN -
PROGENITORA
RADICACIÓN: 76364408900320210037500

ANTECEDENTES.

Correspondió por reparto a éste despacho el trámite de homologación de actuación administrativa que resolvió la declaratoria de adoptabilidad para el menor **DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN**, mediante resolución de Declaratoria de Adoptabilidad No. 488 del 12 de enero de 2021, emanada de la Defensora de Familia ICBF CZ de Jamundí Valle.

PRETENSIONES.

Que se dicte la sentencia de homologación de la **resolución de Declaratoria de Adoptabilidad No. 488 del 12 de enero de 2021**, emanada de la Defensora de Familia ICBF CZ de Jamundí Valle, mediante la cual se declara la situación adoptabilidad del menor **DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN**.

Que se determine si es procedente la solicitud de adopción o entrega del menor **DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN** que por intermedio de apoderado realizaron los señores MORIS BALTAN MENA, en su calidad de abuelo y su progenitora KELLY VANESSA BALTAN CONSTAIN.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Se presenta denuncia reportando situación que se tiene con los menores Geral Santiago Mosquera Baltan y DILAN BALTAN de dos años de edad, informa denunciante que su progenitora KELLY VANESSA BALTAN CONSTAIN, agrede físicamente a DILAN por cualquier cosa y lo trata con palabras soeces y descalificadoras, agrega que el menor tiene un dolor en sus genitales desde hace varios días y su progenitora no lo lleva al medico, adiciona que a los dos menores no se los ha vacunados y no se los esta alimentando adecuadamente, menciona finalmente que en varias oportunidades su progenitora deja solo a los niños.

Le corresponde ahora al despacho emitir la decisión pertinente, a lo cual procede, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y previas las siguientes:

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA DEJA SIN VALIDEZ ESTE DOCUMENTO.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES.-

Los presupuestos procesales se encuentran cumplidos cabalmente y siendo la finalidad primordial de la homologación la verificación de la aplicación del debido proceso en el trámite administrativo para la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se declara en situación de adoptabilidad a un menor de edad, para poder continuar con las diligencias de adopción respectivas, se hace necesario examinar si en el presente caso, con los documentos acompañados al expediente quedaron satisfechas las exigencias de la Constitución y la Ley.-

El artículo 108. HOMOLOGACION DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD. Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el párrafo primero del artículo anterior, el defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.

Resulta que la defensora de Familia de Bienestar Familiar emana resolución de Declaratoria de Adoptabilidad No. 488 del 12 de enero de 2021, mediante la cual se declara la situación adoptabilidad del menor DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN, sin embargo sobre la misma y el Señor Moris Baltan Mena, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.230.354 de Cartago, en calidad de abuelo materno y la progenitora se opusieron dentro del término establecido en el artículo 100 y 108 del Código de la Infancia y de la Adolescencia por lo que se realizó la remisión de la historia de atención ante este despacho, por considerar que se encuentra el PARD en el Municipio de Jamundí

Considera esta funcionaria que se hace necesario verificar el procedimiento:

El artículo 99 ley 1098 de 2006.

En la apertura de investigación se deberá ordenar:

1. La identificación y citación de los representantes legales del niño, niña o adolescentes, de las personas que conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, y de los implicados en la violación o amenaza de los derechos.
2. Las medidas provisionales de urgencia que requiera la protección integral del niño.
3. La práctica de las pruebas que estime necesarias para establecer los hechos que configuren la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente.

➤ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO INDICATIVO SERIAL 43108862 DE DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN, hijo de BALTAN COSTAIN KELLY VANESSA Y MOSQUERA JONIS ANDRES.

➤Mediante auto de Apertura de investigación No. 125 de 2018, ordena incorporar a la historia de atención los documentos aportados en el momento de la apertura de al HSF y otorgarles el valor probatorios, verificar la garantía de los derechos de DILAN ANDRES MOSQUERA BALTAN y emitir el respectivo concepto de estado de cumplimiento de derechos, incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinarios, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos y otorgarles valor probatorio en su oportunidad legal, incorporar el registro civil de nacimiento del menor, copia de cedula de la madres y demás documentos aportados en el momento de la apertura, para que hagan parte de la historia de atención, además se ordenó citar a las personas que

conforme a la ley deban asumir responsabilidades como los representantes legales o personas que de hecho hubiera tenido a su cargo el cuidado del menor, oficiar y vincular a los agentes del SNBF y entidades correspondientes para obtener documentación a que haya lugar en caso de no disponer de ella y para que de acuerdo a sus competencias presten el servicio que sea necesario, identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos del menor y ordenar la vinculación a los programas o servicios que ellos prestan, adoptar en caso de ser necesario alguna medida de protección, solicitar dictamen pericial a la nutricionista, psicólogo y presentar de ser necesario la respectiva denuncia o demanda ante las autoridades competentes.

- Se comunicó al ministerio publico sobre la apertura de la investigación y se corre traslado para que quien considere aporte pruebas. (Folio 42-43)
- Se emitió además auto de apertura de investigación No. 158 de 2018 (Folio 45-47)
- Constancia de notificación personal a KELLY VANESA BALTAN COSTAIN. (Folio 48)
- Declaración juramentada de la progenitora (Folio 52)

Artículo 100. Tramite.

Mediante resoluciuon 829 del primero de abril del 2019 (Folio 92-104), se decreta la práctica de pruebas.

Así las cosas ...Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia

Vencido el traslado decretará las pruebas que estimen necesarias, fijará audiencia para practicarlas y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición.

AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO

- Solicitud de restablecimiento de derechos.
- Se decretan pruebas por la defensoría de familia.
- Se aportan pruebas de las partes.
- Se procede a dictar fallo.
- Se confirma la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en hogar sustituto.
- Se notifica por estados la mentada resolución (Folio 105)
- Se realiza una prorroga por el termino de 6 meses del proceso administrativo de restablecimiento de derecho a favor de DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN.
- Mediante auto de tramite se suspende los términos a favor de DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN. (Folio 111-112)
- Se realiza informe de evolución del proceso de atención (Folio 116- Se realiza valoración por psicología (Folio 131-132).
- Se presenta reporte de amenaza o vulneración de derechos (Folio 127)
- Mediante auto de tramite 404 del 10 de septiembre de 2020 se levanta la suspensión de términos. (Folio 129-131)
- Se realiza la fijación de fecha para celebración de audiencia y fallo de declaratoria de adoptabilidad.
- Mediante resolución No. 488 se resuelve suspender Audiencia de Declaratoria de Adoptabilidad. (Folio 157-160)
- Con fecha 30 de noviembre de 2020 se realiza declaración juramentada rendida por MORIS BALTAN MENA, abuelo materno del menor. (Folio162)

- Con fecha 12 de enero de 2021, se declara la adoptabilidad y se decreta como medida de restablecimiento de derechos a favor de DILLAN ANDRES MOSQEURA BALTAN, la de iniciar los tramite de ADOPCION.

Resulta verdaderamente relevante la condición en que se encontraba el menor DILLAN ANDRES MOSQEURA BALTAN, en razón a que tal y como lo describe la denuncia realizada, el menor de dos años, junto con su hermano Geral Santiago Mosquera Baltan, eran agredidos físicamente por su progenitora KELLY VANESSA BALTAN CONSTAIN, adiconando que a DILAN lo trata con palabras soeces y descalificadoras, igualmente se sostiene en la denuncia que el menor tenia un dolor en sus genitales y su progenitora no lo llevó al medico, de igual forma el denunciante, informa que a los dos menores no se los ha vacunado, situacion que fue corroborada a lo largo de la investigacion.

Así las cosas, teniendo en cuenta el procedimiento realizado por el ICBF, se tiene que en revisados los informes de evolucion del tramite se tiene que en ningun momento se determina por parte de los profesionales encargados del estudio de los aspectos indispensables para el menor, que se ofrezca por parte de su progenitora o su abuelo paterno unas condiciones dignas de una vida.

Es preciso analizar detalladamente que en cada uno de esos informes se encuentran estudiadas las condiciones que el menor si su progenitora tendria su custodia, con lo que se estableció en repetidas ocasiones que las condiciones no serian dignas en el sentido del maltrato fisico y negligencia de su duidado, ademas se determinó que la madre no cuenta con red familiar de apoyo, con lo que se determina que de forma economica tampoco estaria presente una estabilidad para el menor.

Así mismo, como se aprecia en las foliaturas anteriores, el menor no se encontraba vacunado ni afiliado al Sistema de Salud, responsabilidad que le recaia a su progenitora por estar al cuidado del mismo.

Así las cosas, se tiene que el ICBF verificó la situación de la menor y a partir de ella tomó decisiones con fundamento legal, declarando primero en situación de adoptabilidad del mismo y de esta manera ordenando la iniciación de los trámites de adopción, así como también la inscripción de ese acto administrativo.

Si se tiene en cuenta que el interés superior del menor se determina en atención a casos concretos, dada su índole real y relacional, en el caso presente la atención de tal interés conduce a establecer que el retorno del niño a su familia biológica traerá como consecuencia su sumisión en un estado de vulnerabilidad.

De allí que la Corte Constitucional en Sentencia T-543, del 28 de Mayo de 2004, manifieste que ante el abandono total de los hijos por parte de sus padres los defensores de familia se hallan en el deber de declarar la situación de adoptabilidad del menor y de iniciar los trámites de adopción.

Por lo tanto, las decisiones adoptadas por esa entidad en la resolución cuestionada constituyen una actitud legítima, legalmente fundada y completamente razonable.

Examinadas rigurosamente las actuaciones administrativas adelantadas por la defensoría de familia, y todas las probanzas que llevaron a la funcionaria a declarar la situación de adoptabilidad del menor, se encuentran totalmente ajustadas a la ley y acordes con el fin del Estado de proteger y defender sus derechos.

La defensora de familia efectuó un seguimiento adecuado a la situación del menor, desde el momento mismo en que avocó el conocimiento del caso del niño, todas las medidas tomadas se encuentran debidamente sustentadas.

La notificación de la Resolución de Declaratoria de Adoptabilidad No. 488 del 12 de enero de 2021, se efectuó conforme con lo señalado en artículo 100 del código de la Infancia y de la Adolescencia, cumpliendo así el acto su finalidad, cual es enterar a los interesados de la situación presentada por la menor.

En este orden de ideas, la declaratoria de adoptabilidad del menor DILLAN ANDRES MOSQUERA BALTAN, mediante la resolución No. 488 del 12 de enero de 2021 habrá de ser homologada, por haber cumplido a cabalidad la funcionaria con todos los presupuestos establecidos por el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Homologar la Resolución No. 488 del 12 de enero de 2021, mediante la cual se declara en situación de adoptabilidad al menor DILAN ANDRES MOSQUERA BALTAN, expedida por la Defensora de Familia ICBF CZ de Jamundí Valle, que adopta tal decisión como medida de protección y solicita la iniciación de los trámites de adopción correspondientes.

SEGUNDO.- Ordenar la inscripción de ésta sentencia y de la resolución No. 488 del 12 de enero de 2021 en el registro civil de nacimiento del menor DILAN ANDRES MOSQUERA BALTAN, inscrita en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali-Valle, bajo el indicativo serial No. 43108862 y RC No. 1088347636.

TERCERO.- Notifíquese ésta providencia personalmente a la defensora de familia y a la delegada de la procuraduría para asuntos de familia.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ
JUEZ
JUZGADO 003**

LA

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 120** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
DEL CAUCA

CAICEDO

**MUNICIPAL
PROMISCOU DE
CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d97e84e58d8bbeb6e02a8d238d14168f87ffeb05ed176b0fa8e76141
ed06e32b**
Documento generado en 29/07/2021 04:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>